



No. 13-054376- -00012-0000

Fecha: 2015-04-17 14:34:43 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 3

1

Clarke, Modet & C^o

COLOMBIA

P-3695

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

E. S. D.

Re: Expediente No. 13-054.376
Solicitud de patente a nombre de MOTOR DEVELOPMENT
INTERNATIONAL S.A.

Yo, SILVANA MARIA LOPEZ DIAZ identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, piso 6, obrando como apoderada sustituta de acuerdo con la sustitución adjunta de la sociedad **MOTOR DEVELOPMENT INTERNATIONAL S.A.** domiciliada en British Columbia, Canadá, solicitante de la patente de la referencia, interpongo recurso de reposición contra la resolución No. 8138 del día 27 de febrero de 2015, expedida por el Superintendente de Industria y Comercio, por medio de la cual se niega el privilegio de patente para la solicitud contenida en el expediente de la referencia

1. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1.1 Actos administrativos previos

En primer lugar, mi mandante se permite manifestar a ese Despacho que se reafirma en todos y cada uno de los argumentos que hacen parte integrante de la respuesta al oficio de fondo No. 10535 notificado por fijación en lista el 26 de agosto de 2014, presentada ante ese Despacho el 30 de diciembre de 2014.

1.2 El indebido análisis de nivel inventivo

Ahora bien, el examinador indicó en la Resolución No. 8138 que las reivindicaciones 1 a 10 de la presente solicitud carecen de nivel inventivo a la luz de los documentos D1 (WO 03/006795) y D2 (US 7.469.527).

En este sentido, en primer lugar, el solicitante desea manifestar que la Resolución No. 8138 carece de sustento para la afirmación de la supuesta carencia del requisito de nivel inventivo por parte de las reivindicaciones 1 a 10, tal como se demostrará más adelante, al tiempo que dicha resolución no contiene ninguna respuesta de esa entidad con relación a los argumentos presentados por el solicitante el 30 de diciembre de 2014, donde se hizo una explicación técnica sobre la invención y se demuestra el cumplimiento del nivel inventivo.

P-3695

13

Clarke, Modet & Cº

COLOMBIA

El análisis que su Despacho hace del documento D1 aún es incorrecto y no es justo.

Las características de la invención si permiten distinguir la invención con respecto a las enseñanzas del documento D1, el cual fue considerado erróneamente como pertinente en el Informe de Búsqueda Preliminar del PCT, porque en este documento, el cilindro (2) está cerrado en su parte superior, cuando el pistón (3) está en su centro muerto superior, si existe una cámara (6) llamada cámara de trabajo, que está situada más allá del volumen barrido en el cilindro por el pistón (ver la página 10, líneas 18 a 22 – “cámara de trabajo (sobre – espacio del cilindro)”).

Aún el dibujo de la figura 1 de D1 usada por su Despacho muestra con claridad que en el centro muerto superior hay una cámara de trabajo de cerca de 15 mm de altura.

El dibujo con las indicaciones colocadas por su Despacho es una reconstrucción puramente retrospectiva, y más aún no es correcta porque la característica de acuerdo con la cual “*el volumen residual ... es reducido a solo un espacio mínimo ...*” no es anticipada ni sugerida.

La descripción de D1 menciona los varios viajes del pistón induciendo variaciones del volumen de la cámara encima del pistón entre las dos posiciones de centro muerto superior e inferior, pero, **en cualquier caso**, todavía hay una cámara de trabajo 6 por encima del pistón cuando está en su posición de centro muerto superior, y no se puede deducir que variaciones de la longitud y diámetro del pistón y el cilindro sugieren cualquier “supresión” de la cámara de trabajo en la posición de centro muerto superior.

Cualesquiera que sean los cálculos (como lo sugiere su Despacho) no existe la posibilidad de que la “cámara de trabajo 6” “desaparezca”, es decir, que tendría un volumen reducido a cero !!!

Por consecuencia, la invención es novedosa e inventiva.

El problema “sugerido” por su Despacho para ser resuelto es también parte de un análisis ex post facto e incluye parte de la invención reivindicada.

Insistimos en nuestro argumento previo, presentado en la respuesta al oficio 10535 en donde se mencionó:

“Más aún, como se indicó en la opinión escrita, del Informe, un motor que tenga una cámara activa de acuerdo con la invención está caracterizado por tal transferencia que corresponde a una detención ligera con trabajo que se dice está cerca a isotérmica, este rasgo del ciclo no está presente

Clarke, Modet & Cº

COLOMBIA

en el documento D1 en vista del hecho de que la estructura del ensamble mecánico en D1 es completamente diferente, que comprende una cámara de trabajo en el punto muerto superior del pistón, con lo cual no permite obtener tal proceso de trabajo.”

“Además, la materia objeto de la reivindicación 1 difiere de las enseñanzas de D1 en que al cilindro se le suministra aire comprimido mediante retener a una presión de trabajo promedio en una capacidad de trabajo (11) preferiblemente por un dispositivo de detención dinámica (13).”

En vista de lo anterior, la escogencia de los documentos citados y su análisis hecho por el examinador con el punto de vista de retar el nivel inventivo de la invención no son apropiados ni correctos.

Por lo tanto, la reivindicación 1 es nueva e inventiva y en consecuencia, las reivindicaciones dependientes también tienen novedad y nivel inventivo.

En resumen, me permito establecer nuevamente que debido a los argumentos expuestos anteriormente y los radicados ante esa Superintendencia el 30 de diciembre de 2014, la presente solicitud cumple cabalmente con los requisitos de patentabilidad respecto al dispositivo expuesto en las nuevas reivindicaciones 1 a 10.

Teniendo en cuenta lo dicho anteriormente, solicito a usted lo siguiente:

- a) Que de conformidad con lo previsto por los artículos 3, 42 y 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se consideren y se resuelvan TODOS los argumentos y TODAS las cuestiones planteadas así como las que aparezcan con motivo de este recurso.
- b) Que se revoque la resolución No. 8138 emitida el 27 de febrero de 2015 por el Superintendente de Industria y Comercio, y se proceda a conceder el privilegio de patente de invención a la solicitud de mi mandante.

Señor Superintendente,


SILVANA MARIA LOPEZ DÍAZ
C.C. 22.468.787 de Barranquilla
T.P 147463 del CSJ
notificaciones@clarkemodet.com.co